

CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO 012M7B997E11522032 REGISTRO SAI

U220749

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012M7B997E11522032, REGISTRO SAI U220749 PARA LA "ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (618 CLAVES)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA, ESEOTRES PHARMA, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JORGE ARMANDO CUAXOSPA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 28 de diciembre de 2022, "LAS PARTES" celebraron el contrato 012M7B997E11522032, Registro SAI U220749, cuyo objeto consiste en la "ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (618 CLAVES)", con una vigencia a partir del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATO".
- II.- En la Cláusula QUINTA de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- Con fecha 17 de febrero de 2023, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Modificatorio Número 1 (uno) a "EL CONTRATO" a efecto de realizar la inclusión de la Marca correspondiente a la clave 010 000 4411 00.
- IV.- Con fecha 24 de febrero de 2023, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Modificatorio Número 2 (dos) a "EL CONTRATO" a efecto de realizar la inclusión de la Marca correspondiente a la clave 010 000 4154 00.
- V.- Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2024, "EL PROVEEDOR" solicitó que se modificara "EL CONTRATO", para la inclusión de Marca respecto de la clave 010 000 4154 00 00, atendiendo a que sus productos fueron adjudicados sin Registro Sanitario en México, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- VI.- A través del oficio número 09 53 84 61 1800/20240000603 de fecha 31 de enero de 2024, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificatorio, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente al determinar la procedencia de la petición formulada por "EL PROVEEDOR", mismo que se

y

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL Página 1



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO 012M7B997E11522032 REGISTRO SAI U220749

agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

- VII.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/000992/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, recibido el 16 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- VIII.-En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto en su calidad de Área Consolidadora y Representante de los Administradores de "EL CONTRATO", y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos como área contratante, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" declara que:
- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la C. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, con R.F.C. AEME690924RU2, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el C. Jorge de Anda García, Titular de la Coordinación de Control de Abasto en su calidad de Área Consolidadora y Representante de los Administradores de "EL CONTRATO".
- II. "EL PROVEEDOR" declara que:
- II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. Jorge Armando Cuaxospa Jiménez, en su carácter de Representante Legal.

Página 2

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO 012M7B997E11522032 REGISTRO SAI U220749

- III. "LAS PARTES" declaran que:
- III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de incluir la Marca respecto de la clave 010 000 4154 00 00. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo señalado en la Cláusula QUINTA de "EL CONTRATO".
- III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo la modificación a la clave 010 000 4154 00 00, a efecto de incluir la Marca, como se observa a continuación:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA O DENOMINACIÓN DISTINTIVA	DENOMINACIÓN GENÉRICA	REGISTRO SANITARIO	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	PAÍS DE ORIGEN
010 000 4154 00 00	VASOPRESINA. SOLUCIÓN INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: VASOPRESINA 20 UI ENVASE CON UNA AMPOLLETA	PRELEXIN	VASOPRESINA	288M2023 SSA	JSC FARMAK	UCRANIA

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "EL CONTRATO", ni en sus Convenios Modificatorios 1 (uno) y 2 (dos), por lo que

0

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL





CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO 012M7B997E11522032 REGISTRO SAI U220749

subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos que forman parte integral de los mismos.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 16 de febrero de 2024, por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO" INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95 y 09 52 17 61 4000/0216 (se adjuntan para pronta referencia), del último párrafo del numeral 53.16 de las Politicas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrentamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7. № 3.11 del Martual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artitudo 268 A de la Ley del Seguro Social

C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN

Apoderada Legal y Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios R.F.C. AEME690924RU2 POR "EL PROVEEDOR"
ESEOTRES PHARMA, S.A.P.I. DE C.V.
R.F.C. EPH161215NS9

C. JORGE ARMANDO CUÁXOSPA JIMÉNEZ

Representante Legal

ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

En términos de lo discuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2022/002 de fecha 03 de enero de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de "EL INSTITUTO"

MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

R.F.C.\AAGJ770503B_6

RRSR/HRJ/LBGP/CJG

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 3 (TRES) DEL CONTRATO NÚMERO 012M7B997E11522032, REGISTRO SAI U220749, DE LA "ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (618 CLAVES)", QUE CELEBRAN EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024.

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL Página 4

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".





DIRECCIÓN DE

Unidad de Adquisiciones Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Of N° 09 53 84 61 ICFD/000992/2024

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2024

Lic. Humberto Rincón Juárez Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante oficio 095384611800/2024000**0603**, la elaboración y formalización de un convenio modificatorio, para realizar la inclusión de marca y registro sanitario, para la clave 010.000.4154.00.00, adjudicada en el contrato número 012M7B997E11522032, con registro en SAI U220749, signado con la empresa ESEOTRES PHARMA, S.A.P.I. DE C.V.

Lo anterior, debido a que el proveedor antes mencionado, indica que sus productos fueron adjudicados sin registro sanitario en México, por tal motivo es que solicitan se haga la presente corrección.

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De reșultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el mômento, lejenvío un cordial saludo.

Atentamente litular de la División

Mtra. Araceli Śanchez Vega

Roberto Carlos Montelongo Pazarán Líder de Proyectos A 80

10,14 200 **/ISION** DE CONTRATOS

Lic. José Gonzálo Badillo Merino-Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)

C.P. Jorge de Anda García. - Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

ر المستودي و د مياه ما المواجع المواجع

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

C.P. Elvia Ascencio Millán, -Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos. -Coordinación Técnica de Planeación. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS



SINTEXTO



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO 012M7B997E11522032 REGISTRO SAI U220749

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"



SINTEXTO





DE RENES CONTREISCON
DESSEVICIOS
DESSEVICIOS
Unidad de Administración
Unidad de Administración
O 9 FEB 2024
Coordinación de Control de Abasto

Of. N° 09 53 84 61 1800/2024000 06 03

COORDINACIÓN TECNICA DE ESCRIBER DE 2024

Lic. José Gonzalo Badillo Marino

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Presente DIFECCIÓN EX ACCURATA CIÓN

A 19 72 222

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENE. Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, area que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted, haciendo referencia al contrato número 012M7B997E11522032/y registro en SAI U220749, suscrito con el proveedor ESEOTRES /

Al respecto, hago de su conocimiento que el proveedor antes indicado, solicita se realice una inclusión de marca para la clave **010.000.4154.00.00.** VASOPRESINA. SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: VASOPRESINA 20 UI ENVASE CON UNA AMPOLLETA, lo anterior, ya que indica que sus productos fueron adjudicados sin registro sanitario en México, por tal motivo es que solicitan se haga la presente corrección.

En este sentido y considerando que, en las condiciones de contratación consolidada sectorial, la clave en comento fue adjudicada al proveedor de mérito con base al "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 20., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, Il y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras. Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica", publicado el 28 de enero de 2020. Y SU MODIFICACION DEL 22 DE JUNIO DE 2021.

Durango 221, Piso S. Col. Roma Norte, Austidia Cuarintérnoc, C. P. 05700, Chidad de México Tol. 35 5726 1700, Ext. 14429.

Veywilmsc.cob.mx

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

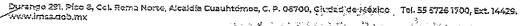


Y que no obstante en la propuesta técnica presentada, que sirvió de base para la formalización, se identificó denominación distintiva (marca) distinta a la corresponde al trámite de inclusión y registro otorgado por COFEPRIS, se precisa a continuación los datos del registro sanitario a incluir:

No. de Contrato			(Clave			Bescripción	Marca,o denominación distintiva	Denominación genérica	Registro Saritario.	Tibular del Registro Sanitario	País de Origen.
 U220749	010	000	4154	00	00	VASOPRESINA. SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: VASOPRESINA 20 UI ENVASE CON UNA AMPOLLETA.	PRELEXIN	VASOPRESINA	288M2023 \$\$A	JSC Farmak	UCRANIA

Por lo que considerando lo establecido en el artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ordenamiento permite la modificación de los contratos vigentes y su último párrafo, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación; y la conclusión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en su oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, en el que se advierte lo siguiente: "la inclusión de marca y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería responsabilidad del ente público quelas recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello se obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones. los beneficios que representan éstas para el ente público y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables para el proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del que derivó el contrato, conforme al último párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Con el propósito de formalizar convenio modificatorio que incluya en el Anexo 1 del instrumento jurídico 012M7B997E11522032 y registro en SAI U220749, el registro sanitario y titularidad señalado en el recuadro de la presente solicitud, con país de origen UCRANIA, marca o denominación distintiva: PRELEXIN y denominación genérica VASOPRESINA; se informan los motivos que dan origen a la presente solicitud:







➤ La clave 010.000.4154.00.00. VASOPRESINA SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: VASOPRESINA 20 UI ENVASE CON UNA AMPOLLETA. es utilizada en: Diabetes insípida no nefrogénica y no psicógena.

> El contrato en comento corresponde a la única fuente de abasto derivada de la compra consolidada bianual 2023-2024, en que, conforme a las condiciones de contratación sectorial la adjudicación se realizó con base al Acuerdo señalado en

el tercer párrafo del presente oficio.

> Con el fin de garantizar la suficiencia de inventarios en los almacenes y farmacias para proporcionar atención a la población derechohabiente, incidir en la adecuada prestación de servicios médicos y en el cumplimiento de la obligación institucional de surtido en las Unidades Médicas del Instituto, se han generado solicitudes de órdenes de reposición al proveedor adjudicado y que presentan incumplimiento y atraso en la entrega, el cual es persistente a la fecha.

> Los incumplimientos a cargo del proveedor y atrasos en su entrega implican la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo de los administradores de contrato o sus representantes en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad, adicionalmente a procedimientos de contratación de las áreas compradoras de éstos, en que se

identifican precios superiores.

> La inclusión del registro sanitario en comento permitirá formalizar en el contrato de referencia la inclusión del registro sanitario otorgado y obtener mejores condiciones para el Instituto considerando que al igual que con los procedimientos de compra local se recibirán bienes que para el caso que nos ocupa, ya cuenta con registro sanitario, al proveedor el cual cumple técnicamente, sin incrementos en precios, cumplimiento económico y con mayor oportunidad de atención, manteniéndose el mismo objeto y condiciones con las que se adjudicó en el proceso de contratación.

Por lo que con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y representación común de los administradores de contrato, con base al contrato primigenio, se solicita la elaboración del convenio modificatorio en el que se incluya el registro sanitario, país de origen, titular del registro sanitario, marca o denominación distintiva y denominación genérica indicadas en el presente oficio, sujetándose a los mismos términos y condiciones de contratación.

Se anexa al presente soporte documental que se lista a continuación:

Solicitud de Inclusión.

Documentación con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en el Anexo Técnico y/o los términos y condiciones.

Resultado Técnico de la Evaluación de Inclusión.

Dictamen de Normas.

Oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020.

Durenno 281, Piso 6, Cel. Rema North, Atsoldia Gusuhlembo, C. P. 08700, Chadad de Máxico — Tel. 55 5725 1700, Sm. 14420.





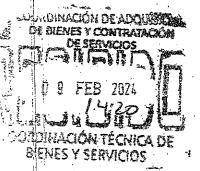
Agradeciendo su valioso apoyo para que la presente solicitud sea atendida en el menor plazo posible e impactar en el Sistema de Abasto Institucional.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Jorge de Anda García

Titular de la Coordinación de Control de Abasto



Anexos: Los citados en el presente oficio

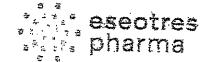
Supervisó: Mtra. Karina del Rocío Ŝarmiento Castellanos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. Revisó: Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos. Elaboró: Carlos Omar Díaz Salazar

Con copia para:

C.P. Eduardo Thomas Ulloa. Titular de la Unidad de Administración, Presente (†)
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (†)
Mtra. Karina del Rocio Sarmiento Castellanos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación (†)
Mtra. Karina del Rocio Sarmiento Castellanos. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (†)
Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos. Presente (†)
Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos. * Presente (†)

Durango 291, Piso 8, Cel. Roma Norta, Alcaldia Cuzumtémos, C. P. 06700, Cludad de México Tel. 55 5725 1700, Ext. 14429.





Ciudad de México a 30 de enero de 2024

MTRA. KARINA DEL ROCIO SARMIENTO CASTELLANO TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

Asunto: Seguimiento a la inclusión de marca alternativa PRELEXIN

Jorge Armando Cuaxospa Jiménez, en mi carácter de apoderado legal de la moral Eseotres Pharma, S.A.P.I. de C.V., en términos de la escritura pública número 156,470 pasada ante la fe del Notario Público No. 211 de la Ciudad de México, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Queremos manifestar que solicitamos la presente solicitud de inclusión de marca a nuestro Contrato número 012M7B997E11522032 enlace SAI U220749, derivado del ACUERDO1 y su MODIFICACIÓN2, nuestros productos fueron adjudicados al amparo de los mismos, es decir sin Registro Sanitario en Mexico pero con Registro Sanitario en País miembro de PIC/S. Posterior e la adjudicación presentamos la solicitud de Registro Sanitario a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quien tuvo a bien expedir la autorización 288M2023 SSA el 24 de agosto de 2023.

Considerando lo anterior, les presentamos el expediente con:

Carta de Respaido y Capacidad de Producción del Fabricante.

2. Manifestación de Origen de los bienes.

- 3. Carta Manifiesto de Normas apegada al formato que nos adjunta y a la junta de aclaraciones del procedimiento.
- 4. Carta Compromiso contra vicios ocultos y defectos.

5. Carta compromiso para aplicar pruebas.

6. Formato de inclusión de marca y registro sanitario

7. Carta de Desabaste

8. Registro Sanitario en ucraniano, en inglés y en español

Agradezeo la atención que nos brinda, nos disponemos a ingresar el expediente via oficialia de partes y por la via electrónica como respuesta a su correo.

PROTESTO LO NECESARIO

Jorge Armando Ctaxospa Jiménez Apoderado Legal Eseotres Pharma, SAPI de CV

Movil: 5569136823

14CLENDS or if you as common contemporate in the present of the property and the property of the common large of the property of the common property of the pr

PALLETED and the second set of the second se

ANEXOS UIVISIÓN DE CONTRATOS

ESECTRES FHARMA S.A.P.I. de C V. RFO: EPH16121;58159 Tel; 735 639 2634

Fesso De Las Palmas, Número Exterior 1, Interior Bodega 2-82, Odionia Linnas De Cosoyon, Atletichucen, Morelos, CP62840,



CARTA DE DESABASTO

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

Asunto: Carta de desabasto en alcance al trámite de inclusión de marca

Instituto Mexicano del Seguro Social PRESENTE

En relación con el contrato NÚMERO 012M7B997E11522032 ENLACE SAI U220749 derivado de la contratación de Adquisición Consolidada de Medicamentos para los ejercicios 2023-2024 (618 Claves), de la Licitación Pública de Caracter Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M7B997-E115-2022, convocada por el Instituto de Salud para el Bienestar y de la cuál el Instituto Mexicano del Seguro Social generó el contrato U220749, el suscrito Viktor Kostiuk, en mi caracter de representante legal de JSC FARMAK, comparezco a nombre de mi representada y declaro lo siguiente:

El producto marca Pitressin, Vasopresina, con clave 010.000.4154.00 fue adjudicado al amparo del ACUERDO¹ y su MODIFICACIÓN², es decir sin Registro Sanitario en México pero con Registro Sanitario en País miembro de PIC/S. Posterior a la adjudicación presentamos la solicitud de Registro Sanitario a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quien tuvo a bien expedir la autorización 288M2023 SSA el 24 de agosto de 2023, de manera que estamos listos para suministrar al mercado mexicano bienes en español y en términos de lo autorizado por COFEPRIS.

Emito la presente para los fines que al licitante Esectres Pharma, SAPI de CV, con RFC EPH161215NS9 convenga.

FALENCE OF SELECTION OF THE CONTROL OF THE CONTROL

A least of the internation of the control of the co

PROTESTO LO NECESARIO

AUTAMA AUTAMARAON MI MINARA

eseotres pharma

MANIFIESTO DE ORIGEN DE LOS BIENES ESCRITO LIBRE

CONTRATO NÚMERO 012M/B997E) 1522032 ENLACE SAI U229749 DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO NO. LA 012M/F8997-E115-2022 FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.4 DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

Me refiéro a la Indusión de Marca alternativa PRELEXIN paía la dave 010.000.4154.00 VASOPRESINA. SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: VASOPRESINA 20 UI ENVASE CON UNA AMPOLLETA fabricado por JSC FARMAK, derivado del Contrato número 012M/78997E11522032 enjace SAI U22D749 del procedimiento Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-D12M7B997-E115-2022 ADQUISICIÓN CONSCILIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (618 CLAVES) en el que mi representada, la empresa Esectres Pharma. S.A.P.L de C.V.participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Féderal", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verded que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los) bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, baje la partida(s) número 340 es Originarios de Uorania, país que no tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercia.

Queremos manifestar que solicitamos la presente solicitud de Inclusión de marca derivado del ACUERDO¹ y su MODIFICACION², nuestros productos fueron adjudicados al amparo de los mismos, es decir sin Registro Sanitario en México pero con Registro Sanitario en Pais miembro de PICIS. Posterior a la adjudicación presentamos la solicitud de Registro Sanitario a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quien tuvo a bien expedir la autorización 288/1/2023 SSA el 24 de agosto de 2023.

Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) biez (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo morsento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información,

Protesto lo necesario

Jorge Armando Cuaxospa Jimenez

Apoderado Legal

into summer de las casante pour la solar e que so inform de replaneres, "recensos APA XII, mesto le y e y e Si Casantes de Casantes pour la solar e que so inform de replaneres, "recensos APA XII, mesto le y e y e Si, homesto Casantes de Casantes de la procesión de la casantes de la casante replanera de consideración de Alementa y Social Casantes de Casantes de Casantes de Casantes de Casantes de Casantes Responsables de Alementa y Sociales n programme de la composition de la co La composition de la compos

CLEFFEC per el que se medica la durantesceny desena, Septembran del Vanecio per el que la reconstant como escendacionim per Personance of American Conference of American American Conference of American Conference of

> ANEXOS NIVISIÓN DE CONTRATOS

ESECTRES PHARMA S.A.P.I. de C.V. RFC: EPH161216NS9 Tel. 735 888 2634

Pasec De Las Palmas, Número Exierior I, Interior Bodega 2-82, Celonie Lomas De Cosoyoc, Atlatlaturcan, Morelos, CP83840.

esectres pherma

FORMATO 4

MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES

CONTRATO NÚMERO 012M78997E11522032 ENLAÇE SAI U220749 DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO NO. LA-012M78997-E115-2022

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

El suscrito Jorge Armando Cuaxospa Jiménez en mi calidad de representante legal o persona que cuenta con facultades para comprometer a la empresa ESEOTRES PHARMA S.A.P.I de C.V., empresa designada como Distribuidor Autorizado y Representante Legal de los Fabricantes que integran la presenta propuesta, MANIFIESTO, que los bienes objeto de esta Inclusión de Marca alternativa PRELEXIN para la clave 010.000.4154.00 VASOPRESINA. SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: VASOPRESINA 20 UI ENVASE CON UNA AMPOLLETA fabricado por JSC FARMAK, al contrato U220749, conespondientes a las siguientes partidas cumplen con lo establecido en la siguiente:

.ey General de Salud, en los articulos aplicables									
Reglamento de la Ley Ganeral de Salud, en materia de									
Ley Federal para el Control de Precursóres Químicos, Productos, Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, tabletas y/o comprimidos.									
Ley Federal de infraestructura de la Calidad									
Reglamento de insumos para la Salud.									
Regiamento de Control Sanitario de Productos y Servici	OS								
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (F	EUM) y sus suplementos. Vigentes								
Compendio Nacional de Insumos para la Salud	iversas disposiciones del "Acuerdo por el que sé reconocen como equivalentes los réquisitos establecidos								
Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lifracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, li de Salud, los requiantos solicitados y procedimientos didirigido a cualquier enfarmedad o padecimiento, que s Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alim de Productos Terapáuticos de Australia, Agendas Reg	emento de insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión para el oforgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refleren los artículos 2o., y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley Ganera: e evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitano en México, seta autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos- tentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración guladoras de Referencia CPS/ONS; precalificados por el Programa de Prebalificación para Medicamentos Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica o publicado e DE JUNIO DE 2821								
NOM-059-SSA1-2015	Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos								
NOM-872-SSA1-2012	Etiquetado de medicamentos y remadios herbolarios								
NOM-073-8SA1-2015	Estabilidad de farmacos y medicamentos, esi como de remedios herbolarios								
NOM-131-SSA1-1995	Biénes y servicios. Alimentos para lactarites y niños de corta adad. Disposiciones y específicaciones sanitarias y nutrimentales.								
NOM-164-SSA1-2015	Buenas practicas de labricación defarmacos								
NOM-177-SSA1-2013	Esteblece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que reálicen las pruebas deintercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados, centros de investigación o, instituciones hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad.								
NOM-220-SSA1-2016	Instalación y Operación de la Farmacovigilancia								
NOM-257-SSA1-2014 (1) (1)	En materia de medicamentas biotecnológicos								
NOM-144-SEMARNAT-2017	Que establece las medidas fitosanítarias y los requisitos de la merca reconocidas internacionalmente para								

el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancias.

All Later

3.5	Clave del	
NUMER DE PARTID	O Compendio Nacional de Insumos par	DESCRIPCIÓN . Norma
340	010.000.4154,00	Ley Félérair para el Contirol de Presunsores Oniminos, Producos Oniminos, Esenciales y Mártimos para elaborar Carantas, tabletas y micromotos. Ley General de Sálud, en los artículos apitables Preplamento de la lay General de Sálud, en meteria de publicidad Ley Federal de Infraestructura de la Caridad Regisamento de Infraestructura de la Caridad Regisamento de Control Samilario de Productos y Servicios Premacopera de los Estados Unidos Mexicanos (PEUM) y sua suplementos. Vigentes Compendio Nacional de Insumos para la Sálud ACUERDO por el que se modifica la denomitación y diversas disposiciones del Yausardo por el que se reconocen como ecclivalentes de registros establicacións en los artículos 161 Els. 167, 169, 177 y 177 del Regisamento de Insumos para la Sálud y e los procedimistrios de la registros establicacións en los artículos 161 Els. 167, 169, 177 y 177 del Regisamento de Insumos para la Sálud y e los procedimistrios de la registros establicacións en las actividas de la percue efficiento en la Protección contra Regisar Sanitarios para el otrogramiento del registro sentimo de la sinsumos para la Sálud en respecto con tradiciones de la Registración de Salud en relación con las anticiones 27 y 27 de la la Ley Canada de Salud en relación con las anticiones con con registros establicación de medicamentos de evaluación registración en rediciones con con registros con contra la registro sentimentos de evaluación resilización en registros con contra la registro sentimentos de evaluación registración en registros con contratores con contratores de la registro sentimentos de la registro con contratores de la registro sentimentos de la registro
	A SAME AND	requiedorais Agencia Surza para Productos Terapéuricos-Svissment, Comissión Surapela, Administración de Altrantos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministario de Sajud de Canada patrimistración de Froducos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Reducenção OPS/ONIS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de lo Organización Municial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquerna del Cooperado de Inspección Fermacéunica", profusado el 23 de enero de 2020, y SU MEDIFICACIÓN DEL 22 DE JUNIO DE 2021 NOM-073-SSA1-2015. NOM-073-SSA1-2015. NOM-177-SSA1-2015. NOM-177-SSA1-2013. NOM-177-SSA1-2013.

Manifestando mi conformidad de que cuando el administrador del contrato o pedido lo determine procedente, los bienes estarán sujetos a verificación y/o revisión, con el objeto de validar sus condiciones y debiendo ser rechazadas si no cumplen con las condiciones establecidas.

PROTESTO LO NECESARIO

Jorge Armando Ouexospa Jiménez

Apoderado Legal

Escotres Pharma S.A.P.I de C.V

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

esectres pharma

CARTA COMPROMISO CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS CONTRATO NÚMERO 012M78997E11522032 ENLACE SALU220749 DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO NO. LA012M78997-E115-2022

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

En relación con la inclusión de Marca alternativa PRELEXIN para la clave 010.000.4154.00 VASOPRESINA. SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: VASOPRESINA 20 UI ENVASE CON UNA AMPOLLETA fabricado por JSC FARMAK al CONTRATO NÚMERO 012M78997E11522032 ENLACE SAI U220749 derivado del procedimiento de Adquisición Consolidada de Medicamentos para los ejercicios 2023-2024 (618 Claves), de la Licitación Pública de Carácter Consolidada de Medicamentos para los ejercicios 2023-2024 (618 Claves), de la Licitación Pública de Carácter Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abierta Electrónica Número LA-012M78997-E115-2022, el suscrito Jorge Armando Guaxospa Jiménez, en mi Internacional Abier

Manifiesto que mi representada es Escotres Pharma, S.A.P.I. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes EPH161215NS9, que para las partidas ofertadas Partida: 340 Clave: 010.000.4154.00 y que de resultar adjudicados garantizamos los bienes contra defectos de fabricación o vicios ocultos, realizando la sustitución total de los bienes defectuosos o dañados, o en su caso, a reponer los Bienes por otros lotes, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, sin costos adicionales para los Entes Públicos, en los términos establecidos en ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO.

Así mismo, garantiza que los BIENES que sean considerados para canje, será con las especificaciones bajo las cuales fueron aceptados en el procedimiento de adjudicación, respecto al fabricante, marca, modelo, pais de origen, registro sanitario.

PROTESTO LO NECESARIO

Jorge Armando Cuaxospa Jiménez Apoderado Legal ESEOTRES PHARMA S.A.P.J de C.V

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO

CONTRATO NÚMERO 012M7B997E11522032 ENLACE SAI LI220749 DERIVADO DEL FROCEDIMIENTO NO. LA-012M7B997-E115-2022

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

Inclusión de marca alternativa PRELEXIN para la clave 010.000.4154.00 VASOPRESINA. SOLUCIÓN INYECTABLE CADA

AMPOLLETA CONTIENE: VASOPRESINA 20 UI ENVASE CON UNA AMPOLLETA fabricado por JSC FARMAK.

NOMBRE DEL LICITANTE: Esectres Pharma, S.A.P.I. de C.V.

HOJA NUMERO 1 DE 1

R.F.C.: EPH161215NS9

DOMICILIO: Paseo De Las Palmas, Número Exterior 1, Interior Bodega 2-82, Colonia Lomas

FECHA: Guidad de México, a 30 de enero de 2024

De Ceccyce, Atlatlahucan, Moratos, CP62840.

TELÉFONO: Cet: 55 6913 6323 Fijo: 735 688 2634

CORREO ELECTRÓNICO: armando, cuexospa@eseotrespharme.com y

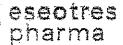
diegoalbertoruizosuna 1984@gmail.com

edeliko K Fallonia						HOMES Control		74	Od4			olove,	evene re		SARCAS TUTUS CONT TOTAL TO	PARRICALE	Particle Control	nudacia Jecopo Seco	
	- 1. 1. 1.	(≈)	201				s proceeds:							a.ea					
٠. ا	. 0.4 0° 1934	:37	;dé	43	æ	. Vans समस्	Thomselve Souths inpublications simples dictions simples dictions simples dictions to the simples of the simple of the si	8		Karlys Karlys	1.	73.22	90 ET	Cade	FOLO	increases Figuresianes Remoderates Remoderates		ARTINE :	22.42.

PROTESTO LO NECESÁRIO

Jorge Ármando Cuaxospa Jiménez Apoderado Legal ESEOTRES PHARMA S.A.P.I de C.V

DIVISIÓN DE CONTRATOS



CARTA COMPROMISO PARA APLICAR FRUEBAS

CONTRATO NÚMERO 012M7B997E11522032 ENLACE SAI U220749 DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO NO. LA-012M7B997-E115-2022

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

Jorge Armando Guaxospa Jiménez, con las facultades que la empresa denominada, Eseotres Pharma, SAPI de CV, me otorga, manifiesto lo siguiente:

En caso de que la inclusión de marca de mi representada resulte adjudicada en la presente inclusión de Marca alternativa PRELEXIN para la clave 010.000.4154.00 VASOPRESINA. SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: VASOPRESINA 20 UI ENVASE CON UNA AMPOLLETA fabricado por JSC FARMAK, derivado del procedimiento de Contratación Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica, No. LA-012M7B997-E115-2022, relativa a la Adquisición Consolidada de Medicamentos para los ejercicios 2023-2024 (618 Claves) se comprometerà a realizar, cuando así se considere necesario y a solicitud del administrador del contrato; sin costo alguno, en un plazo no mayor a cinco días hábites posteriores a la notificación de la solicitud, las pruebas que acrediten la correspondencia de los resultados con las especificaciones, calidad del insumo y valores indicados en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, elaborados por un laboratorio de pruebas Tercero Autorizado" por la COFEPRIS, obligándose a hacer entrega del resultado de las mismas en un plazo no mayor a dos días hábites posteriores a su emisión.

PROTESTO LO NECESARIO

Jorge Armando Guaxospa Jiménez Apoderado Legal ESEOTRES PHARMA S.A.P.J de C.V

BOXERS BOXERS



CARTA DE RESPALDO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DEL FABRICANTE CONTRATO NÚMERO 012M78997E11522032 ENLACE SAI U220749 DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO NO. LA-012M78997-E115-2022

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

En relación con la Inclusión de Marca eltérnativa PRELEXIN para la clave 010.000.4154.80 VASOPRESINA. SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: VASÓPRESINA 20:UI ENVASE CON UNA AMPOLLETA fabricado por USC FARMAK, en alcance al procedimiento de contratación de Adquisición Consolidada de Medicamentos para los Ejercícios 2023-2024 (618 Claves) de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Nº LA-012M7B997-E115-2022, el suscrito Viktor Kostituk, en mi caracter de representante legal de la empresa JSC FARMAK, comparezco a nombre de mi representade y declaro lo siguiente:

Manifiesto que mi representada es JSC FARMAK, es fabricante de los bienes que se indican a continuación y que respeldamos la propuesta del licitante Essotres Pharma S.A.P.L de C.V., en este procedimiento de contratación; así mismo que contamos con la capacidad de producción y suministro suficiente para que miestro respaldado Eseotres Pharma S.A.P.I. de C.V., cumpla plenamente con los compromisos contraidos con los Entes públicos representados por el Instituto de Salud para el Bienestar, en las cantidades y jechas establecidas en el ANEXO NÚMERO 1, ANEXO DOS, respecto de los siguientes

Ac. Descri Action		Cantidad masissa Solicianda	Cantidari Maxima ofertada	Marca	Pair de Orgen	Registro Santario
Vasopreina. Investable arpsilate Vasopresina Envess. co ampolieia.	Solvetin Ozta Caziene: 20 Ul On una	135,254	138,254	PRELEXIN	Ucrania	228M2022,58A

Asimismo, mi representada se compromete a:

- "Garantizar la entrega de insumos durante la vigencia del contrato, por la cantidad màxima requerida en el ANEXO
- B) Poner a la vista las especificaciones iécnicas de calidad, metodos de prueba, susiancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerada y a large plazo, así como la validación de métodos de prueba de los insumos que oferta. en el momento que se le requiera.
- C) Manifestación de que los bienes ofertados cumptan con lo establecido en el numeral 1 del ANEXO NÚMERO 1
- D) Garantizar la gestión de pruebas por parte de un laboratorio acreditado por la entidad correspondiente o tercero autorizado por la COFEPRIS, en el momento que se le requiera.

PROTESTO LO NECESARIO

DE CONTRATOS

SECRETARIA DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA REGISTRO SANITARIO NO.

288M2023 SSA No. DE SOLICITUD 223300404D0672

Con fundamento en el Artículo 4º párrafo cuatro, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XXI y XXIV de la Lay Organica de la Administración Pública Federal; Artículo 1º, 3 fracciones I, XXII y XXVIII, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX, X, 17 bis fracción IV, 194, 194 bis, 197, 204, 221, 222, 223, 368, 371, 376, 376 bis y 393 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso C fracción X; 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 153, 167, 168, 170, 172, 173, 174, 177, 178, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de Insumós para la Salud; 1,3 fracción I inciso b), fracción VII y XIII. 4 fracción inciso C, 11 fracciones VI, XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se le OTORGA el presente Registro Sanitario:

Titular

JSC Farmak

Kyrylivska Street 74, 04080, Ucrania

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación distintiva:

PRELEXIN

Denominación genérica:

Vasopresina

Clasificación Artículo 226 LGS:

IV

Forma farmacéutica:

Solución

Fabricante del fármaco;

BCN Peptides, SA

Poligon Industrial Els Vinyets-Els Fogars II, 08777 Sant Quinti de Mediona, Barcelona, España.

Fabricante del medicamento:

JSC Farmak

Kyrylivska Street 74, 04080, Ucrania

Acondicionador.

JSC Farmak

Kyrylivska Street 74, 04080, Ucrania

Distribution.

Escotres Pharma, S.A.P.I de C.V.

Paseo de las Palmas No. 1, Bodega 2-82, Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, C.P. 62847 Atlattahucan, Morelòs, México;





ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

importator.

Escotres Pharme, S.A.P.I de C.V.

Paseo de las Palmas No. 1, Bodega 2-82, Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, C.P. .62347 Atlaitainman,

Representante legal:

Eseotres Pharma, S.A.P.I de C.V.

Paseo de las Palmas No. 1, Bodega 2-82, Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, C.P. 62847 Attatíahucar,

Unided de tarmacovigilancia:

Esectres Pharma, S.A.P.I de C.V.

Paseo de las Palmas No. 1, Bodega 2-82, Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, C.P. 62847 Atlatiatiucan.

Fecha de expedición: Fecha de vencimiento:

24 de agosto de 2023

24 de agosto de 2028

Presentaciones:

Caja de cartón con 1 o 10 ampolletas con 1 mL e instructivo anexo.

Envase para solución:

Ampolleta de vidrio tipo I

Vida (词);

24 meses, debiendo de expresar el año con número y al mes con letra.

Indicación terapéutica;

Tratamiento de la diabetes insipida

Contraindicaciones:

Hipersensibilidad al principio activo o a alguno de los excipientes. Pacientes con enfermedad de la alter as coronaries o aquellos destinados a recibir agentes anestesicos halogenados. Metitis crónica (haste que mejoren los niveles de nitrógeno residual en sangre). Entennedad vascular (especialmente enfermedad de

las arterias coronarias). No recomendado en niños y adolescentes menores de 18 años.

Fórmula

20 Ulmi

La ampolleta contiene(u):

Fârmaco(s)

Vasopresina 20.00 Aditivo(s) Ü

Acido acético glacial

Para sjuste de pH 3.4-3.6 C.S.

Agua para inyectables

1,00 扯 ಯಾ

Nirógeno

No sevence presente es el producto feminado

Via de Administración:

Intravencia, intramuscular o subcutánea.

Consideración de uso:

invectable.

Observaciones al Registro:

Se hace de su conocimiento, que cuenta con un plazó de diez días hábiles, contados a partir dol dia siguiente hábil al en que surta hos la notificación del presente, para someter la petición de Corrección Interna generada en el presente oficio, en su caso, debiendo directed documentación que estime recesaria, que sustente la petición, cabe deor que, el plazo sensiavo es impromoganto. A secución que estima recesaria que sustente la petición, cabe deor que, el plazo sensiavo es impromoganto. A secución de la periodo de mismo de la composição de la composição de la composição de mando de la composição de la agregar documentación que estime necesaria, que susiente la pelición, cabe decir que, el plazo señalado es improrrogable, con el

Las condiciones sanitarias del producto al que hace referencia la presente autorización podrán ser verificadas en cualquier momento por la autoridad sanitaria, lo anterior de conformidad con los artículos 17 Bis fracciones IV y VI, y 378 de la Ley General de Salud; 1, 2, 13 y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2 fracción III, 218 fracción I. C., 220 fracciones III y VI del Regiamento de Insumos para la Salud.

El titular del presente Registro Sanitario deberá mantener vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación durante la

vigencia del Registro Sanitario que se otorga en este acto.

Алехов: 23.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DIRECTOR EJECUTIVO DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

JOSÉ ANTONIO SULCA VERA

Con fundamento en la disputesto por el artículo DECRIAC PRIMERO del Acutardo por el que se delegan les facultades que se señales, en las Organos Administrativos que en el mismo se inifican de la Domisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitatios, en la Organos Administrativos que en el Discio Oficial de la Federación et 7 de abril del 2010.

MGNP/EMN/rinfo/inh

PROYECTO DE MARBETE ENVASE PRIMARIO

VENTA PÚBLICO AMPOLLETA

PRELEXIN Vasopresina 20 Ul/mL

[®]Marca Registrada (opcional)

Logos / símbolos (opcional)

IV, IM a SC

1 mL

Lote: Cad: SALUD COFEPRIS DICTAMBRADOR MEDICO

JSC Farmak

KOMBRE MEDICO

FIEMA:

DIETAMINADOR QUÍMICO
COFEPRIS
FECHA: 23 PAID 2023
NOMBRE Rate Taliala Montana, Compani
FIRMA: AUGUSTA

ANEXOS

PROYECTO DE MARBÉTE ENVASE SECUNDARIO VENTA PÚBLICO CAJA

PRELEXIN
Vasopresina
Solución
20 Ul/mL
Invectable

Caia con 1 ampolleta con 1 mL de solución e instructivo anexo

FORMULA

La ampolleta contiene:

Vasopresina

20 UI

Vehiculo cop

1.mL

⁶Marca Registrada (opcional)

Logos / símbolos (opcional)

DOSIS: la que el médico señale.

VIA DE ADMINISTRACIÓN: Intravenosa, intramuscular o Subcutánea

Léase instructivo anexo.

Si no se administra todo el producto, deséchese el sobrante.

No se administre si la solución no es transparente, si contiene particulas en suspensión, sedimento o si el cierre ha sido violado.

Su venta requiere receta médica.

No se deje al aicance de los niños.

El uso de esta medicamento durante el embarazo y la lastancia quedan bajo la responsabilidad del médico.

Reporte las sospechas de reacción adversa al correo: farmacovigitancia@cofepris.gob.mx Consérvese en refrigeración entre 2°C y 8°C. No se congele.

Mantengase la caja bien cerrada.

Hecho en Ucrania por: JSC FARMAK Kyrylivska Street 74,

Kiev, 04080.

Ucrania

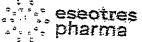
Representante Legal, Importado y Distribuido por: Esectres Pharma, S.A.P.I. de C.V.

Paseo de las Palmas No. 1, Bodega 2-B2, Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, C.P. 62847, Atlatlahucan, Morelos, México. 2 (ABU, 2023 HOWERS: NECK LAW MARKE WHITE FROME

LOGO SÍMBOLO DE MUJER

Reg. No. () SSA IV
Lote:	4
Caducidad: Precio	maximo al públic

DICTAMINADOR QUÍMICO
COFEPRIS
FECHA: 20 A 90 2003
NOMBRE
HIRMA: Y LL PRIMA



PROYECTO DE MARBETE ENVASE SECUNDARIO

VENTA PÚBLICO CAJA

PRELEXIN Vasopresina Solución 20 Ul/mL invectable:

Caja con 10 ampolletas con 1 mL de solución cada una e instructivo anexo

FÓRMULA

Cada ampolleta contiene:

Vasopresina

20 UI

Vehiculo cbp

1 mL

^eMarca Registrada (opcional)

Logos / símbolos (opcional)

DOSIS: la que el médico señale.

VIA DE ADMINISTRACIÓN: Intravenosa, Intramuscular o Subcutanea

Léase instructivo anexo.

Si no se administra todo el producto, desechese el sobrante.

No se administre si la solución no es transparente, si contiene particulas en suspensión, sedimento

Su venta requiere receta médica.

No se deje al alcance de los niños.

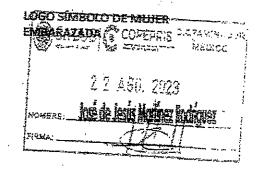
El uso de este madicamento durante el embarazo y la lestancia quedan baje la responsabilidad del

Reporte las sospechas de reacción adversa al conteo: farmacovigilancia@cofeoris.gob.mx Conservese en refrigeración entre 2°C y 8°C. No se congele Manténgase la caja bien cerrada.

Hecho en Ucrania por: JSC FARMAK Kyrytīvska Street 74, Kiev, 04080, Ucrania

Representante Legal, importado y Distribuido por: Esectres Pharma, S.A.P.I. de C.V. Paseo de las Palmas No. 1, Bodega 2-82, Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, C.P. 62847, Attatlahucan, Morelos, Maxico.

I SSA IV



		****			~ ~.~~		-	•
	Lote:			•		:		٠.
	Caduci	dad.	Pre	mixèm cit	oalp	úbii	CO	
317	685	عبند	يمسزات	aurore	9.	ا الاربائي	· 4-1	* * 1
: <u>;</u> 1	192 4	S	8 €	Mingica		ų.	•	****

Reg. No. (

(E	DICTAMINADOR QUÍMICO	
COFEP	85	
FECHA:	25 100 1023	7 6 31
NOMBRE	The Market	
FIRMA	MILES X	No desptibilities

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS



DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPEUTICOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DICTAMEN DE NORMAS RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE CORRECCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO NO. 288M2023 SSA PARA LA CLAVE PRESENTADA POR EL PROVEEDOR **ESECTRES PHARMÁ, S.A.P.I. DE C.V.**

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO MEDIANTE ESCRITO, PARA A CORRECCIÓN DE RECISTRO SANITARIO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO, PARA LA CLAVE QUE AMPARA EL CONTRATO NÚMERO DIZM/18997ENS22032 Y REGISTRO EN 'SAI 'U220748/ DETALLADO EN EL RECUADRO FINAL, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN LA IZM78997-EII5-2022.

BIENES" DEL ANEXO TERMINOS Y CONDICIONES CONTENIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVAN LOS ARRENDAMIENTOS, Y SERVÍCIOS DEL IMSS, EN APEGO AL APARTADO DE "NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE "NORMA O ESPECIFICAÇIÓN TÉCNICA QUE DEBEN EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA INSTITUCIONAL Y CONFORME A LOS NUMERALES, 4.25 INCISO fl, 4.39 Y 5.3.9 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CONTRATO QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR INDICADO EN EL ESTA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, CUMPLIA LOS BIENES", EMITIENDO EL SIGUIENTE------

STAWNS	S	
BA(S DE OPICEN	UCRANIA	
	VASOPRESINA	
Watcace beschwinkedow bestewe	PRELEXIN	A THE RESIDENCE OF THE PARTY OF
INFORMACION A INCLUIR NUMBICO DE MARCA CA DENDMINACION DAIS DE BENICHMACION DESCRICEN REGISTICO DE DENCHMACION DENDMINACION DENICEN SANITARIO DESPUENTA	2B8M2023 55A	The state of the s
SULTAD	CADA	
INEG	OIQ OOQ 4154 OO OO AMPOLLETA CONTIENE: VASOPRESINA 20 UI ENVASE	
all to see a second	VASOPRESINA. SOLUCION AMPOLLETA CONTIENE: VASO	OLLETA
	VASOPRESINA.	CON UNA AMPOLLETA
	8	
	g	_
	4154	
	000	
	010	

ATENTAMENTE

JAKAR DE LA DIVISIÓN DE DEARNEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS LCANALAURA MONTES DE GEACHOREÑO

Página 1 de 1

Factor de errecion 30/01/2004

SQCX YARLES

OLXEL NIS





División de Evaluación de Tecnologías en Salud DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS

RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE INCLUSIÓN DEL (LOS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) PRESENTADA POR EL PROVEEDOR: ESEOTRES PHARMA, S.A.P.I DE C.V.

OIO.DOO.4154.00, QUE AMPARA EL CONTRATO NÚMERO U220749, ÉL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, MEDIANTE REQUISITOS, PARA TAL-EFECTO EMITE EL SIGUIENTE: POR LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, INDICADO EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR, ENVIADOS A ESTA DIVISIÓN TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRAȚACIÓN DEL CUAL SE DERIVA DEL CONTRATO QUE SE IMSS ACTUALIZADAS EL 06 DE OCTUBRE DE 2023, EN APEGO AL APARTADO DE "INCLUSIÓN DE REGISTROS SANITARIOS" DEL ANEXO 5.3.9 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESCRITO, PARA LA INCLUSIÓN DEL (OS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO, PARA LA(S) CLAVE(S) **A-012M7B997-E115-2022.** ESTA DIVISIÓN EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA Y CONFORME A LOS NUMERALES 4.25 INCISO (), 4.39 Y

		4.	,	,			Oloubanoo Arabaka		
	urapolieus.	Envase con una	Agobiesina vo ar	Collegie	Post of the special control of the special co	Carle soundless	VASOFAENINA SACAGNAN EN SCHABGE UNIDERE EISHDOOT IN	IN JOSEPH PLICA	
					Paramotorius .	nefrágena Demografia	Pastronórika v ko		RESULTADO TÉCNICO
				•			JSC Farmak 2	ANO	RESULTAD
· · · · ·				·			288M2023 SSA 24/08/2023	MEGISTRO!	OTÉCNI
						·		46.	0
,							24/08/2028	PECHADE VENCIMIENTO	
							NO REQUIERE	VENCIMIENTO RIPORROGA	****
		ડ્રગ્રાપત,	Compendio Nacional de Insumos para la	vigente y cumple con la descripción del	Sanitorio 288M2023 SSA se enguentta	внорожнована кат la empresa, el Registro	NO REQUIERE De acuerdo con la información	NOIDAGLANGE	

许有

Jan Hay Ale.

i.

DIVISION DE CONTRAȚOS

NOW

DR. CARLOS DIAZ HUERTA JEFE DE AREA

The English State of

ATENTAMENTE

DR. MARCO ANTONIO SANMARTIN URIBE TITULAR DE LA DIVISION

Carrillo







Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/

270 /2020

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.

MTRO, JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ

Director de Administración Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Presente.

07,867,5000

Me refiero al oficio No. 09-52 17 1000/0518 de fecha 15 de mayo de 2020, recibido el 21 del mismo mes y año, y registrado en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0320-20, por el que en relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, señala que para ese Instituto se establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud.

Por lo citado, consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no varian respecto de las contratadas.

Lo anterior, menciona sería en apego al artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), interpretado a contrario sensu, ello tomando en consideración que, mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados, se ha solicitado cubrir la demanda de ese instituto, con bienes de las mismas especificaciones, pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

ANA

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/

270 /2020

Ello considerando que no existiría variación en el precio o condiciones técnicas de contratación y, en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población derechonablente de ese Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que como parte del trámite de inclusión ese Instituto emitirá por parte de las áreas técnicas y/o requirentes un resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia conforme a las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" (REGLAS), se acotaría a que el registro a incluir cumpla con dicho margen conforme al formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las REGLAS, por lo que se garantizaría que no se otorgarían condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción il del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa matería, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico la siguiente opinión:

arteeka Barken kankinkari Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

DIFICIO NO UNCP/700/TU/AD/

270 /2020

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas en principio a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "pacta sunt servanda" los pactos deben cumplirse- y "pacta, quantum aunque nuda, servanda sunt" -aún nudos los pactos, hay que cumplirlos-, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo II, al establecer que, al perfeccionarse los contratos estos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, parafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexes son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

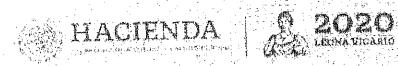
Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los blenes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarian obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el articulo 52, parrafos primero y último de la LAASSP, establecen:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, baja su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del manto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitades mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

DIVISION DE CONTRATOS

Oficialia Mayor



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/

270

/2020

Las dependencias y entidades se abstendián de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."

El precepto invocado, determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varien, se estima conveniente recomendar a ese instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito, así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar en primer fugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de mahera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS", a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varien, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cofización, comparadas con aquéllas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se pudiera afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisarle que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, **es responsabilidad** de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios

la LAV lo que Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No UNCPT700/TU/AD/

270 /2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarios al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que "Los dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.", lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorque ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación, También estaría permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de la absoluta responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivo el contrato respectivo, conforme el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de "Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaria de la Función Pública o al Órgano Interno de Control", se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.

DIVISION DE CONTRATOS

Oficialia Mayor





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/

270 /2020

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialia Mayor.- SHCP.- Presente:

GCAM/ECG/MMP Turno: T-320-20

ASUNTO: Consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros canitarios.





Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Contratos e
Investigación de Mercados
División de Contratos



"2015, Año del Generalisimo José Maria Morel os y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ **850**

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS Presentes.

Me refiero al resultado de la Auditoria número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Blenes y Contratación de Servicios, en específico a la observación 4510 "Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple com la legislación", en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quién corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servideres públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello":

Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos; así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la etaberación y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comiento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos pluriaritales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 095217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 085217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aida Agdilera López.

Titular

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

C.c.p.Lic. Juan Regello Gutièrrez Castillo.-Coordinador de Adquisición de Blenes y Contratación de Servicios.- Presente.

j Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.

ro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Pr

Roabi 29-01-15

SINTEXTO

en de la companya del companya de la companya del companya de la c

.



DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217514000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS; DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer parrafo.

A

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A. fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma er que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrario, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

ANEXOS LIVISIÓN DE CONTRATOS



DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomia de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

A



DIRECCIÓN JURÍDICA

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Fe deral de Presupuesto y Responsabilidad Hacondaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, comforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, deregó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I. De la Valuación del Patrimonio del Estado, Il De los Catálogos de Quentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presu puesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: "Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarla, se aplicará lo previsto en esta Ley."

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley de I Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, amendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.





DIRECCIÓN JURÍDICA

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos juridicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

- a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores; no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultadas orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- > Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- > Delegados, conforme a lo dispuesto en el articulo 144, fracción XXIII.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el articulo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario minimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.



DIRECCIÓN JURÍBICA

Para tal efecto, el envio del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios círcular Nos. 095217400/0728 y 095217400/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Regiamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, amendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente obsiervado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular de taludo cordialmente.

Lic. Fersando Cutiérrez Domingvez Director

Copia para:

- Mtro. Juan Francisco Mofinar Horcasitas. - Director General. - Presente.

Ing. José Luis Cordova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.-Presente. SINTEXTO



Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009. Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunico a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Toumeh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, parrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.



Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de conventos modificatorios de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

DIVISIÓN DE CONTRATOS

0216



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en terminos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el articulo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

Artículo 52. ...

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Sin otro particular

Lic, Fernando Director.

Copia para:

- Mtro Daniel Karam Tourneh. Director General del IMSS.- Presente.

- îng. José Luis Cárdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.